

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140 - 2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 23 de junio del 2025

VISTO:

EXPEDIENTE DE REDUCCION E INFORME LEGAL N°175-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 1 inciso 1.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, las Directivas son documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimientos internos y externos que deben ejecutarse en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes y concordantes con los documentos de gestión aprobados; se formulan para normar disposiciones de carácter técnico por los diferentes órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Urubamba sobre acciones de su competencia.

Que, según numeral 72.2) del artículo 72 del TUO de la Ley °27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 7 de la Ley N°28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público.

Que, según el numeral 5) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N°1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece como uno de los principios adicionales que rigen el Derecho, el Principio de Uniformidad que consiste en el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos homogéneos, propiciando la comparabilidad de la información contable.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad", se establecieron las condiciones normativas para la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República y en las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y toma de decisiones y facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1525 "Decreto Legislativo Que Modifica Diversos Artículos Del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Contabilidad", en la cual en su artículo primero tiene

El objeto fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros, que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas. Mediante Resolución Directoral N°011-2011-EF/50.01, aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales.

Que, el artículo 1 y 4 del Decreto Supremo N° 022-2020-EF, señala: 1) La administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante resolución de la administración Tributaria. 4) La administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27 del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de cobranza coactiva. En consecuencia, la administración tributaria deja sin efecto de oficio las resoluciones de determinación resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria que se encuentren en la situación señalada en el presente artículo.

Que, el numeral 5 del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, prescribe que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, Resolución Directoral N°007-2024-EF/51.01, aprueba el Instructivo N°003-2024-EF/51.01, "Instructivo para la presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las entidades del Sector Público durante el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público".

Que, mediante INFORME N°013-2025-RFRP-GAT/MDJLBYR, la Gerencia de Administración Tributaria, indica que mediante INFORME N°005-2025-RFRP/GAT/MDJLBYR, luego de haber analizado el INSTRUCTIVO N° 3 PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificado con Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, considera que este instructivo, no aplica plenamente a las deudas administrada por la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales.

Que, mediante INFORME N°017-2025-OPE/MDJLBYR, la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala en relación con el proyecto de Directiva de Cobranza Dudosa presentado por la Oficina de Gerencia de Administración Financiera, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Habiendo revisado la propuesta, esta Oficina de Planeamiento y Modernización (OPM) ha procedido con la evaluación correspondiente, centrándose en las facultades de las oficinas proponentes para la elaboración de dicho instrumento normativo, así como en la pertinencia y el impacto de la directiva para la mejora del funcionamiento de la entidad.

Se ha verificado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDJLBYR, se concluye que la Oficina de Gerencia de Administración Financiera, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Contabilidad sí se

encuentran plenamente facultadas para realizar propuestas en favor de mejorar el funcionamiento de la entidad, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DIRECTIVA:

El proyecto de Directiva de Cobranza Dudosa tiene como objetivo establecer los procedimientos y criterios para la identificación, gestión y baja de las deudas de cobranza dudosa, buscando optimizar la recuperación de los créditos y depurar la cartera de deudas de la Municipalidad.

- Mayor transparencia y eficiencia: Al establecer procedimientos claros para la gestión de la cobranza dudosa.
- Optimización de recursos: Al enfocar los esfuerzos en deudas con mayor probabilidad de recuperación y permitir la baja contable de aquellas irrecuperables.
- Mejora de la información financiera: Al asegurar la correcta clasificación y provisión de las cuentas por cobrar, presentando una imagen más real de la situación económica de la municipalidad.
- Cumplimiento normativo: Al adecuar la gestión de cobranzas a las mejores prácticas y a la normativa vigente.

En consecuencia, la aprobación de la Directiva cuenta con sustento legal, técnico y competencial, conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades, en ejercicio de su autonomía, están facultadas para emitir directivas internas según lo establece el TUO de la Ley N.º 27444.

Adicionalmente, el proyecto es coherente con el marco del Sistema Nacional de Contabilidad y el Código Tributario, que reconocen la facultad de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa y permiten su depuración contable. En consecuencia, la aprobación de la Directiva de Cobranza Dudosa no solo es legal, sino también pertinente y estratégica para mejorar la calidad del gasto público, fortalecer la gestión fiscal y cumplir con estándares contables nacionales e internacionales, respetando los principios de legalidad, eficiencia y realidad económica. Se trata de un acto normativo válido, necesario y jurídicamente bien sustentado dentro de la potestad administrativa municipal.

Que, la Oficina General De Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 175-2025-OGAJ-MDJLBYR emitió opinión favorable para la aprobación de la DIRECTIVA "PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y de las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR y al Informe Legal N°175-2025-OGAJ-MDJLBYR expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

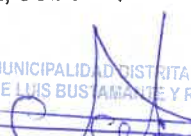
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-GM-MDJLBYR "PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", que en anexos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE que la presente Directiva sea de cumplimiento obligatorio por todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en los medios tecnológicos y virtuales oficiales de la Entidad; así como, en el portal institucional de la Entidad <https://www.munibustamante.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc: Archivo
GAT
OTICS


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Código: 551689

DIRECTIVA N° 001-2025-GM-MDJLBYR

PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos para la determinación de la provisión y castigo de Deudas de Cobranza Dudosa de naturaleza tributaria en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

II. FINALIDAD

La presente directiva, tiene por finalidad el ajuste de los montos de las deudas de naturaleza tributaria que administra la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de contar con Estados Financieros que reflejen cuentas por cobrar con cuantías razonables y/o reflejen la realidad.

III. ALCANCE

Las disposiciones en la presente directiva son de aplicación obligatoria por todas la Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, según su competencia.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Leg. N° 1441, Ley Sistema Nacional de Tesorería
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, que aprueba el Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables.
- Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, que modifica la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01



- Ordenanza N° 014-2023-MDJLBYR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

V. DEFINICIONES

5.1. Deuda tributaria: Está constituida por el monto insoluto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones), que adeudan los contribuyentes; para la aplicación de la presente directiva, no se considerará reajustes, intereses y multas.

5.2. Deuda no tributaria: Deuda generada por la imposición de sanciones administrativas incluyendo los saldos de fraccionamientos de esta materia. Además de deudas producto de conciliaciones, de procesos administrativos, de procesos judiciales, reparaciones civiles a favor de la municipalidad. Este tipo de deuda no es materia de la presente directiva.

5.3. Cobranza Dudosa: Es la deuda vencida y no pagada a los 30 días posteriores a su fecha de vencimiento de naturaleza tributaria, sobre la cual se inicia el tratamiento y acciones de cobranza ordinaria o coactiva. Para la presente Directiva, se considera cobranza dudosa, a aquellas deudas no ejecutadas o no efectivizadas dentro el año de vencimiento de la deuda.

Asimismo, se entenderá como deuda de cobranza dudosa de naturaleza tributaria a la que, por el transcurso del tiempo se encuentre dentro el periodo de prescripción de la acción para determinar y exigir por parte de la administración tributaria municipal.

5.4. Deuda de Cobranza Onerosa: Deudas que cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.

5.5. Provisión de Deuda de Cobranza Dudosa: Es la previsión contable de las cobranza que no se han recuperado en la fechas previstas para su pago y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas vigentes en la materia.

Representa el valor nominal de los documentos, que a la fecha de vencimiento de pago, no se hayan hecho efectiva. La provisión de deuda de cobranza dudosa, será de periodicidad anual.

5.6. Castigo de las deudas incobrables: Es la acción de eliminación o reducción de las cuentas de cobranza dudosa y onerosa de materia tributaria y no tributaria determinada por las unidades orgánicas de la municipalidad.

El castigo puede ser Castigo Directo, cuando la deuda tributaria se encuentre en proceso de ejecución coactiva; y Castigo Indirecto de deuda tributaria los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Procedimiento de la provisión de las cuentas de cobranza dudosa

6.1.1 Determinación de saldos

La Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria (o quien haga las veces de control de deuda), en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y previa consistencia de la cuantía, preparará los saldos actualizados, como mínimo una vez al año al 31 de diciembre de cada año. Los saldos por cobrar (sólo por concepto tributario), deberán ser clasificados por la antigüedad de deuda anual, a partir del año siguiente de su vencimiento de la deuda.

Para aplicar la presente directiva a deudas tributarias, se procede a declarar como deuda de cobranza dudosa a las deudas vencidas y no pagadas en el ejercicio que se generó la deuda y que se encuentran en proceso de gestión de cobro.

6.1.2 Factor de Provisión de deudas de cobranza dudosa para deudas de Naturaleza Tributaria

Para el caso de la presente directiva, y en base a las estimaciones de morosidad de los principales tributos que administra la Gerencia de Administración Tributaria se determina el **Factor de Provisión de deudas de cobranza dudosa** de acuerdo con la siguiente escala por antigüedad y porcentaje escalonado según los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Factor de Provisión de Cobranza Dudosa de **Impuestos**

FACTOR DE PROVISIÓN: IMPUESTOS (FUENTE 08)	PORCENTAJE
Deuda de Naturaleza Tributaria vigente del año por vencer	0
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida hasta un (01) año de antigüedad	50
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 2 años de antigüedad	70



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 3 años de antigüedad	80
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 4 años de antigüedad	85
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 5 años de antigüedad	90
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 6 años de antigüedad	95
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con más de 6 años de antigüedad	100

Fuente: Anexos de Estimación de Morosidad de deudas tributarias según años de antigüedad

Cuadro N° 02: Factor de Provisión de Cobranza Dudosa de Tasas y Contribuciones

FACTOR DE PROVISIÓN: TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTRAS (FUENTE 09)	PORCENTAJE
Deuda de Naturaleza Tributaria vigente del año por vencer	0
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida hasta un (01) año de antigüedad	60
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 2 años de antigüedad	80
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 3 años de antigüedad	90
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 4 años de antigüedad	95
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con más de 4 años de antigüedad	100

Fuente: Anexos de Estimación de Morosidad de deudas tributarias según años de antigüedad

Modificación de factores de Provisión: El factor de provisión de deudas de cobranza dudosa, podría modificarse anualmente, siempre que la variación de los factores de morosidad sea significativa ($< \text{ó} = > 10\%$); para ello, la Gerencia de Administración Tributaria terminado el año fiscal realizará la evaluación del porcentaje (%) de morosidad del periodo.

Para estimar el grado o porcentaje (%) de morosidad, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, o quién haga las funciones de control de deuda, en coordinación con las otras unidades que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, recabará la información de estas dependencias y emitirá un informe en el cual se determinará anualmente el grado o porcentaje (%) de morosidad de las deudas de naturaleza tributaria y por años de antigüedad. En base a este grado o porcentaje (%) de morosidad, y cuando los

valores varíen significativamente ($< \text{ó} = > 10\%$) se actualizarán los factores de la provisión de cobranza dudosa de la presente Directiva, que se materializará mediante Resolución de la Gerencia Tributaria, que será remitida a la Oficina General de Administración Financiera y Oficina de Contabilidad para su conocimiento, evaluación y fines.

6.1.3 Ejecución de la Provisión de las deudas tributarias

Dentro los treinta (30) días calendario siguientes al 31 de diciembre de cada año, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá el INFORME DE DEUDAS POR COBRAR DE TRIBUTO MUNICIPALES que administra. El informe tendrá como contenido lo siguiente:

- a. **IMPORTE BRUTO¹ de Deudas por cobrar al 31 de diciembre de cada año de tributos municipales que administra la municipalidad (impuestos, tasas y contribuciones):** Comprende todos los saldos de las deudas por cobrar de todos los periodos, según registro y fuente de los sistemas de información que administra la Gerencia de Administración Tributaria.
- b. **IMPORTE DEDUCIDO con porcentajes de provisión de cobranza dudosa al 31 de diciembre de cada año de tributos municipales que administra la municipalidad (impuestos, tasas y contribuciones):** Comprende el importe bruto a que se refiere el literal a, al cual se le aplica el ajuste % provisión de los cuadros 01 y 02 del numeral 6.1.2. cuyo resultado serán los montos de las deudas por cobrar al 31 de diciembre de cada año con fines de registro en los estados financieros.

El informe de deudas por cobrar se remitirá a la Oficina General de Administración Financiera y ésta a través de las oficinas de Contabilidad y Tesorería realizará la revisión correspondiente y de ser el caso emitirá las observaciones correspondientes.

6.1.4 Registro contable de la provisión

¹ Como sustento de las cuentas por cobrar, al 31 de diciembre de cada año, la Gerencia de Administración Tributaria elaborará un empastado impreso del detalle de las deudas por cobrar del saldo de la deuda por contribuyente, por tributo y por el año de la deuda; el mismo que deberá estar acompañado por un archivo en Excel.

Luego de la revisión del informe de deudas por cobrar al 31 de diciembre de cada año, por parte de las oficinas de Tesorería y Contabilidad y del levantamiento de observaciones en caso las hubiera, la Oficina de Contabilidad, realizará el registro contable correspondiente. En tanto la Municipalidad no cuente un programa, aplicativo o el módulo de "Saludos de deudas por cobrar de tributos, provisiones y castigo"; el tratamiento contable para el registro de la reclasificación de las cuentas por cobrar se realizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa con abono a las cuentas por cobrar correspondiente. El registro anual de la provisión para cuentas de cobranzas dudosa se efectuará con cargo a las cuentas que reflejan las provisiones del ejercicio (ver Anexo N° 02).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Procedimiento de determinación de la cobranza dudosa y cobranza onerosa de naturaleza tributaria.

7.1.1 Deudas de cobranza dudosa

Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y de las cuales se verifique las siguientes condiciones:

- a) El deudor no sea ubicado en el domicilio fiscal y no mantenga bienes susceptibles de embargo deberá contar con el informe de incobrabilidad por parte del ejecutor coactivo.
- b) El deudor que sea ubicado en su domicilio fiscal y no tenga bienes susceptibles de embargo o de contar con estos, resulten inejecutables; en este supuesto, para que proceda tal calificación, deberá contar con el informe de incobrabilidad por parte del ejecutor coactivo.

Sin embargo, transitoriamente y en tanto se cuente con un módulo o aplicativo informático que permita el control individualizado por contribuyente, para la aplicación de la presente directiva, se considerará deuda de cobranza dudosa, a aquella deuda exigible, cuya fecha de vencimiento se haya producido desde el año anterior.

7.1.2 Deudas de cobranza onerosa

Las deudas de cobranza onerosa son aquellas cuyo monto acumulado durante los ejercicios anuales, no supere al 2.5% de la UIT vigente, siempre que se trate

de la misma materia, contenidos en una resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa tributaria y/o resolución de sanción administrativa.

7.1.3 Acumulación de deudas de cobranza onerosa

En aplicación de los principios tributarios de economía procesal en la recaudación, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, podrán determinar una deuda de cobranza onerosa, con una acumulación, si fuese el caso menor a dos ejercicios anuales. La unidad de organización que haya efectuado la determinación deberá fundamentarlo en el respectivo informe expresando el motivo que imposibilita el inicio o comunicación de la acumulación.

7.2 Castigo de Deudas incobrables

7.2.1. Informes de castigo de las deudas incobrables

La Subgerencia de Ejecución Coactiva, posterior al proceso de determinación de deudas de cobranza dudosa, emitirá un informe técnico de incobrabilidad, sustentando en los informes correspondientes emitidos por el Ejecutor Coactivo, en los que se señala que se han agotado todos los medios o acciones de cobranza en la vía coactiva en base a su norma especial. La determinación de la deuda de cobranza onerosa será determinada por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, quien emitirá un informe final de incobrabilidad que será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria conjuntamente con los informes técnicos de las demás unidades de organización, para su aprobación. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas de cobranza dudosa, si no existe documentación sustentatoria de la deuda puesta a cobro.

7.2.2. Resolución del castigo de las deudas incobrables

Para que proceda la aprobación del castigo de las deudas incobrables de cobranza dudosa y onerosa, la Gerencia de Administración Tributaria antes de concluir el año fiscal, organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución de gerencia que autorice las deudas a ser castigadas, la que estará sustentada con el informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva que comprenderá el listado de los contribuyentes deudores al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

El citado documento llevará los vistos a la Oficina de Contabilidad y de la Oficina General de Administración Financiera, documento que respalda el registro contable del castigo de las cuentas de cobranza dudosa, dichos montos

deberán permanecer en los registros contables como cuentas de orden. Los documentos que respaldan el castigo serán los siguientes:

- a) Reporte de cuentas por cobrar que luego de seguir todo el procedimiento de cobranza coactiva se haya concluido en la imposibilidad de cobro.
- b) Soporte de los mencionados reportes en base de datos en excel para determinar la deuda por cada contribuyente.
- c) La Subgerencia de Ejecución Coactiva de acuerdo con la presente directiva elaborará y actualizará el padrón de deudores y valores en su poder, sobre deudas tributarias e informará sobre el estado de los mismos en forma semestral a la Gerencia de Administración Tributaria.
- d) La documentación fuente que sustente los castigos de cuentas de cobranza dudosa, se mantendrá debidamente archivada y actualizada en la Gerencia de Administración Tributaria para efectos de verificación a través de la Contraloría General de la República.

7.2.3. Las costas procesales y los gastos administrativos generados dentro del procedimiento de ejecución coactiva quedarán sin efecto al emitirse la respectiva resolución del castigo de deudas incobrables.

7.2.4. Factores concurrentes para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa
Para que proceda el castigo de las cuentas de cobranza dudosa, deberá cumplir lo siguiente:

Que se haya efectuado la respectiva provisión.

Que se hayan agotado las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, con resultado infructuoso.

Que se haya extinguido la acción de cobranza por el transcurso del tiempo (prescripción); en este último caso, sólo basta que ocurra lo previsto en el código tributario.

7.2.5. Factores concurrentes para el castigo de las cuentas de la cobranza onerosa para que proceda el castigo de las cuentas de reparación, deberá ocurrir lo siguiente:

- Que se haya efectuado la provisión correspondiente.
- Que el monto exigible por contribuyente y tributo no supere el 2.5% de la UIT vigente al momento de determinar el castigo.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 La Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria se responsabilizan por la entrega oportuna de los informes de incobrabilidad a través de sus unidades de organización que la conforma y que deben elaborar de acuerdo con lo previsto en la presente directiva

8.2 La Oficina General de Administración Financiera se responsabiliza por la ejecución por parte de la Oficina de Contabilidad del registro de la provisión y el castigo de las cuentas incobrables dentro de los plazos señalados en la presente directiva.

8.3 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones conjuntamente con la Subgerencia Registro y Recaudación Tributaria, o quién haga las veces del control de deuda, de proporcionar los saldos por cobrar de los diferentes tributos y la antigüedad de las mismas.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. El procedimiento de determinación de la provisión de los saldos por cobrar, castigo de las deudas de cobranza dudosa y onerosa de naturaleza tributaria y no tributaria, se efectuará como mínimo una vez cada ejercicio fiscal.

9.2. La aplicación de las disposiciones generales y específicas, tendrán carácter transitorio, en tanto, se ponga en funcionamiento un módulo o aplicativo informático que permita controlar las deudas individuales del universo de contribuyentes y tributos que administra la Gerencia de Administración Tributaria. En cuyo caso la directiva se adecuará a la disponibilidad de procedimientos y recursos administrativos existentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ANEXO N° 01: ESTIMACIÓN DE LA MOROSIDAD EN DEUDAS TRIBUTARIAS, PARA DIRECTIVA DE DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO

1.1.- INFORMACIÓN DISPONIBLE

DENOMINACIÓN DE TRIBUTO	TRIBUTOS EMITIDOS ANUAL			RECAUDACIÓN FINAL AÑO			SALDO DE DEUDA FINAL AÑO		
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2022	2023	2024
1 Impuesto Predial	14,527,201.66	15,624,531.64	15,890,433.88	5,061,452.91	7,444,858.79	7,755,022.16	8,028,162.59	7,983,340.04	8,068,824.51
2 Arbitrios por L.P. + Parques y Áreas Verdes	5,461,159.09	6,273,105.67	6,459,499.42	1,716,046.82	2,088,861.03	1,885,941.02	4,407,012.68	4,382,444.44	4,573,958.42
3 Arbitrios por Serenazgo	1,280,823.00	1,819,786.58	2,046,768.37	677,467.37	954,019.21	1,000,701.79	909,054.45	865,747.37	1,046,266.58
							13,344,229.72	13,033,531.85	13,688,549.49

FUENTE: Sistema Informático GX SIAP, información procesada por Ing. Alexander Velásquez
Elaboración Propia, en base a estimaciones de información no disponible

(1) MOROSIDAD(%) = $\frac{\text{EMISIÓN DEL TRIBUTOS} - \text{RECAUDACIÓN}}{\text{EMISIÓN DEL TRIBUTOS}} \times 100$

(2) RECAUDACIÓN = EMISIÓN DEL TRIBUTOS - SALDO DE DEUDA

(3) EMISIÓN DEL TRIBUTOS = RECAUDACIÓN + SALDO DE DEUDA

(4) SALDO DE DEUDA = EMISIÓN DEL TRIBUTOS - RECAUDACIÓN

1.2.- MOROSIDAD PARA DEUDAS CON ANTIGÜEDAD DE 01 AÑO

DENOMINACIÓN DE TRIBUTO	MOROSIDAD ANUAL ESTIMADA			PROMEDIO 2022-2023
	2022	2023	2024	
1 Impuesto Predial	58.275%	52.351%	51.197%	53.94%
2 Arbitrios por L.P. + Parques y Áreas Verdes	68.577%	66.701%	70.809%	68.68%
3 Arbitrios por Serenazgo	47.107%	47.575%	51.108%	48.60%

MOROSIDAD PROMEDIO DEUDAS DE 1 AÑO ANTIGÜEDAD	%	REDONDEO*
IMPUESTOS	53.94%	50.00%
TASAS (2-3)/2	58.65%	60.00%

DENOMINACIÓN DE TRIBUTO	SALDO 2022 AL 31			MOROSIDAD		
	31 DIC 2022	DIC 2023	DIC 2024	1 AÑO ANT.	2 AÑO ANT.	3 AÑO ANT.
1 Impuesto Predial	8,028,162.59	5,954,740.26	4,811,674.85	53.94%	74.17%	80.80%
2 Arbitrios por L.P. + Parques y Áreas Verdes	4,407,012.68	3,493,407.91	3,013,177.94	68.68%	79.27%	86.25%
3 Arbitrios por Serenazgo	909,054.45	747,752.40	658,206.34	48.60%	82.36%	88.02%

MOROSIDAD PROMEDIO DEUDAS DE 2 AÑO ANTIGÜEDAD	%	REDONDEO*
IMPUESTOS	74.17%	70.00%
TASAS (2-3)/2	80.76%	80.00%

MOROSIDAD PROMEDIO DEUDAS DE 3 AÑO ANTIGÜEDAD	%	REDONDEO*
IMPUESTOS	80.80%	80.00%
TASAS (2-3)/2	87.14%	90.00%

(*) REDONDEO A DECENAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

1.3.- ESTIMACIÓN Y PROYECCIÓN DE MOROSIDAD PARA DEUDAS CON ANTIGÜEDAD DE 01 A MÁS DE 6 AÑOS
ESTIMACIÓN DE VARIACIÓN PORCENTUAL DE TASA DE MOROSIDAD PARA DEUDAS DE 1,2 Y 3 AÑOS

TRIBUTO / VARIACIÓN % DE MOROSIDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD			VARIACIÓN % ESTIMADA
	1	2	3	
IMPUESTOS	0.00%	-20.00%	-10.00%	-5.00%
TASAS 1/2+3/2	0.00%	-20.00%	-10.00%	-5.00%

MOROSIDAD ESTIMADA POR TIPO DE TRIBUTO Y POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD

TIPO DE TRIBUTO	MOROSIDAD PROYECTADA SEGÚN AÑOS DE ANTIGÜEDAD					
	1 AÑO ANT.	2 AÑOS ANT.	3 AÑOS ANT.	4 AÑOS ANT.	5 AÑOS ANT.	6 AÑOS Y MÁS
1 Impuestos	50.00%	70.00%	80.00%	85%	90%	95%
2 Tasas 1/2+3/2	60.00%	80.00%	90.00%	95%	100%	100%

1.4.- RESUMEN PARA DIRECTIVA SEGÚN TIPO DE TRIBUTO

FACTOR DE PROVISIÓN: IMPUESTOS	PORCENTAJE
Deuda de Naturaleza Tributaria vigente del año por vencer	0
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 1 año de antigüedad	50
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 2 años de antigüedad	70
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 3 años de antigüedad	80
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 4 años de antigüedad	85
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 5 años de antigüedad	90
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 6 años de antigüedad	95
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con más de 6 años de antigüedad	100

FUENTE: Elaboración Propia

FACTOR DE PROVISIÓN: TASAS Y CONTRIBUCIONES	PORCENTAJE
Deuda de Naturaleza Tributaria vigente del año por vencer	0
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 1 año de antigüedad	60
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 2 años de antigüedad	80
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 3 años de antigüedad	90
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con 4 años de antigüedad	95
Deuda de Naturaleza Tributaria vencida con más de 4 años de antigüedad	100

FUENTE: Elaboración Propia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

ANEXO N° 02

TRATAMIENTO CONTABLE

REGISTRO CONTABLE DE RECLASIFICACION DE CUENTAS POR COBRAR

		DEBE	HABER
1201	CUENTAS POR COBRAR	XXX	
1201.99	Cuentas por cobrar de dudosa recuperacion		
1201.9901	Predial		
1201.9902	Arbitrios		
1201.9903	Asfaltado		
1201	CUENTAS POR COBRAR		XXX
1201.01	Impuestos y contribuciones obligatorias		
1201.010101	Impuestos vigentes		
1201.0302	Derecho y tasas administrativas		
1201.0303	Venta de servicios		
1201.98	Otras cuentas por cobrar		
1201.9801	Arbitrios		
1201.9802	Asfaltado		
Por la reclasificación de cuentas por cobrar como incobrables			

REGISTRO CONTABLE DE PROVISION DE ESTIMACION POR CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

		DEBE	HABER
5801	ESTIMACION DEL EJERCICIO	XXX	
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa Y Redemaciones		
5801.0501	Cuentas Por Cobrar		
5801.050101	Predial		
5801.0502	Cuentas Por Cobrar Diversas		
5801.050201	Arbitrios municipales		
5801.050202	Serenazgo		
5801.050203	Asfaltado		
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		XXX
1209.01	Cuentas Por Cobrar		
1209.0101	Predial		
1209.02	Cuentas Por Cobrar Diversas		
1209.0201	Arbitrios municipales		
1209.0202	Serenazgo		
1209.0203	Asfaltados		
Por la estimacion de Cuentas de cobranza dudosa			

REGISTRO CONTABLE DE PROVISION DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

		DEBE	HABER
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	XXX	
1209.01	Cuentas Por Cobrar		
1209.0101	Predial		
1209.02	Cuentas Por Cobrar Diversas		
1209.0201	Arbitrios municipales		
1209.0202	Serenazgo		
1209.0203	Asfaltados		
1201	CUENTAS POR COBRAR		XXX
1201.99	Cuentas por cobrar de dudosa recuperacion		
1201.9901	Predial		
1201.9902	Arbitrios		
1201.9903	Asfaltado		
Castigo de Cuentas incobrables			

REGISTRO CONTABLE DE RECUPERACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

		DEBE	HABER
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	XXX	
1209.01	Cuentas Por Cobrar		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

1209.0101	Predial	
1209.02	Cuentas Por Cobrar Diversas	
1209.0201	Arbitrios municipales	
1209.0202	Serenazgo	
1209.0203	Asfaltados	
5801	ESTIMACION DEL EJERCICIO	XXX
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa Y Reclamaciones	
5801.0501	Cuentas Por Cobrar	
5801.050101	Predial	
5801.0502	Cuentas Por Cobrar Diversas	
5801.050201	Arbitrios municipales	
5801.050202	Serenazgo	
5801.050203	Asfaltado	
Por recuperacion de cuentas de cobranza dudosa		

REGISTRO CONTABLE DE CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACION

9103	VALORES Y GARANTIAS	XX
9103.06	Valores y documentos en cobranza entregados	XXX
9104	VALORES Y GARANTIAS POR EL CONTRARIO	XXX
9104.06	Control de valores y documentos en cobranza entregados	
Por el control en cuentas de orden del castigo de las cuentas de cobranza dudosa		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ANEXO N° 03: FLUJOGRAMAS

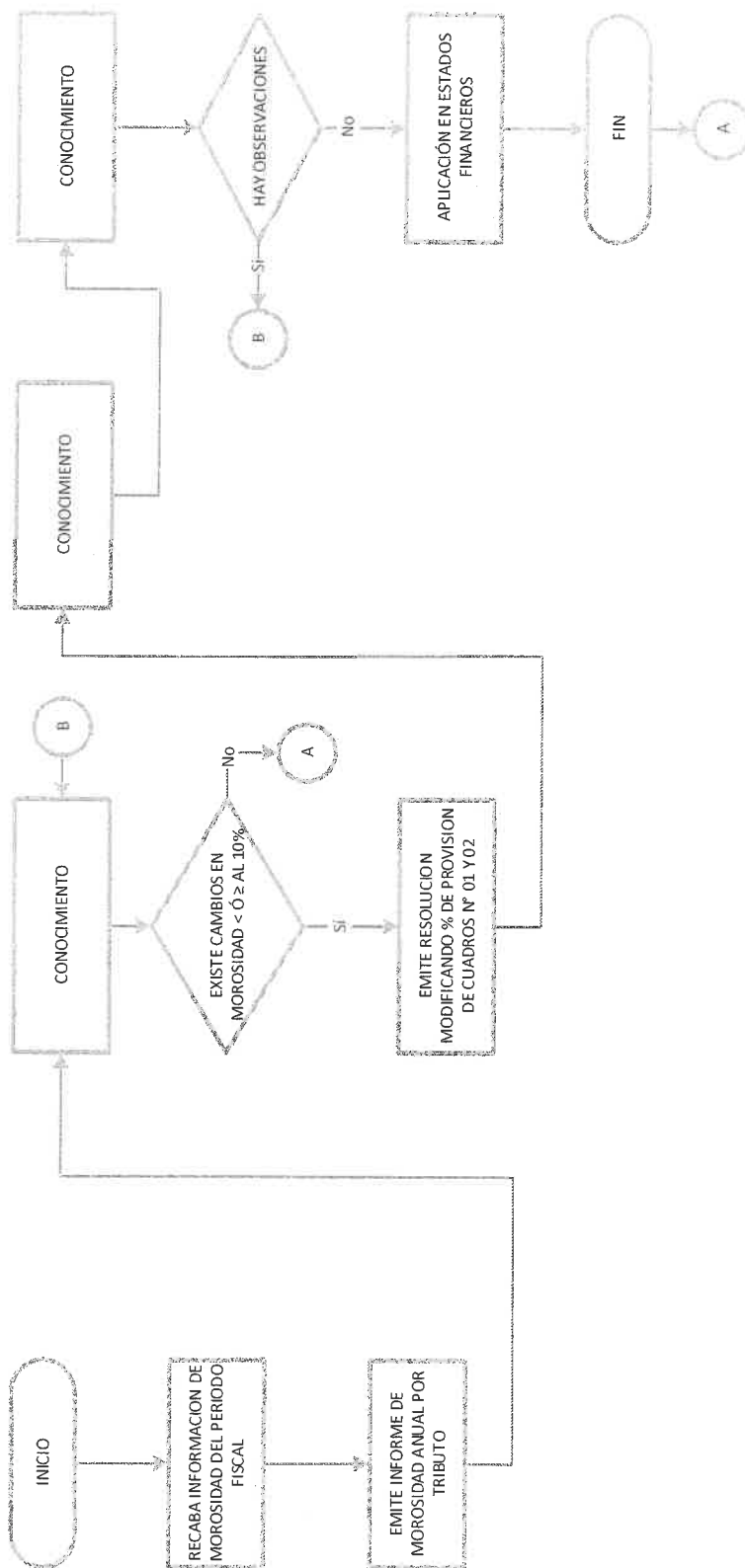
NOMBRE: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE PROVISION DE COBRANZA DUDOSA

SUBGERENCIA DE REGISTRO
Y RECAUDACION TRIBUTARIA

GERENCIA DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION
FINANCIERA

OFICINA DE CONTABILIDAD





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

NOMBRE: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA DE DEUDAS TRIBUTARIAS

GERENCIA DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION
FINANCIERA

OFICINA DE CONTABILIDAD

